

**11001310304520210005000 - TYMAK S.A.S**

Vergara, Lilian M &lt;vergaralilian@serviasesores.net&gt;

Mié 26/01/2022 14:44

Para: Juzgado 45 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. &lt;j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

CC: juan.patino@tymak.co &lt;juan.patino@tymak.co&gt;; gerencia@operadora1.com &lt;gerencia@operadora1.com&gt;; financiera@operadora1.com &lt;financiera@operadora1.com&gt;; vcrista@hotmail.com &lt;vcrista@hotmail.com&gt;

 6 archivos adjuntos (3 MB)

EXCEPCIONES DE FONDO.pdf; EXCEPCIONES PREVIAS.pdf; 1- CONTRATO ORIGINAL QUE REPOSA EN MINTRANSPORTE - SIM BOGOTA AÑO 2013.pdf; 2- CONTRATO PRESUNTAMENTE FALSO PRESENTADO EN EL PROCESO.pdf; 3- CONTRATO INICIAL FIRMADO POR VICTOR CRISTANCHO.pdf; 4- FORMULARIO DE TRASPASO ORIGINAL FIRMADO POR VICTOR CRISTANCHO.pdf;

Buenas tardes,

Adjunto dentro del término legal, contestación de la demanda con proposición de medios exceptivos de fondo, como también solicitud de medidas previas, con los respectivos anexos - pruebas, que soportan la información.

Atentamente,

**LILIAN M. VERGARA GOMEZ**

C.C. 64.565.088

TP 133.826 del C. S de la J

TEL: (1) 300-2449446

[vergaralilian@serviasesores.net](mailto:vergaralilian@serviasesores.net)

Señores  
**JUZGADO 45 CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá – Colombia

**REFERENCIA:** 11001310304520210005000  
**DEMANDANTE:** OPERADORA 1 S.A.S  
**DEMANDADO:** TYMAK S.A.S  
**ASUNTO:** CONTESTACION DEMANDA – EXCEPCIONES DE FONDO

En mi calidad de apoderada judicial de la parte pasiva, me permito por medio del presente escrito dar contestación formal de la demanda y proponer los medios exceptivos de fondo, en los siguientes términos:

**A LOS HECHOS DE LA PRETENCION PRINCIPAL:**

**AL HECHO 1: ES PARCIALMENTE FALSO, Y EXPLICO PORQUE:** Las especificaciones del vehículo son reales (placa, numero de motor, chasis y serie), pero el vendedor no es la sociedad R.G.J.V SOLORZANO SAS, sino el señor VICTOR EDUARDO MARIN RODRIGUEZ identificado con cedula de ciudadanía 14.973.333; como tampoco el valor de la transacción puesto que el monto real es la suma de SESENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS MCTE, (\$ 68.000.000.00), tal como reposa en el contrato radicado en el año 2013 en el MINISTERIO DE TRANSPORTES – CONCESION SIM y en el certificado de Libertad y Tradición que el mismo demandante adjunta, cuya evidencia también apporto.



MINTRANSPORTE

PLACA: RAT807

Página 2 de 2

**CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN**

**Nro. CT460102437**

16/04/2010 De EDGAR ADOLFO MONROY AMADO, A ADAMUR MONTENEGRO MUÑOZ, Traspaso; 22/02/2012 De ADAMUR MONTENEGRO MUÑOZ, A VICTOR EDUARDO MARIN RODRIGUEZ, Traspaso; 05/07/2013 De VICTOR EDUARDO MARIN RODRIGUEZ, A OPERADORA 1 S A S, Traspaso; 19/05/2017 De OPERADORA 1 S A S, A TYMAK SAS, Traspaso; 19/02/2021 De TYMAK SAS, A GONZALEZ & GONZALEZ ABOGADOS SAS, Traspaso

Observaciones:

**AL HECHO 2: NO ME CONSTA Y EXPLICO PORQUE:** La situación fáctica narrada hace referencia al señor ERICK LEONARDO SUAREZ CARVAJAL, quien no es demandado dentro del presente proceso, por lo tanto, son IRRELEVANTES, todas estas explicaciones.

**AL HECHO 3: NO ME CONSTA, Y EXPLICO PORQUE:** Desconozco si al señor ERICK LEONARDO SUAREZ CARVAJAL se le han hecho requerimientos de este tipo, pero de haberlos hechos, es inconducente, porque él no es y nunca ha sido propietario del vehículo y tampoco es sujeto procesal en esta demanda.

**AL HECHO 4: ES PARCIALMENTE CIERTO Y EXPLICO:** El señor ERICK LEONARDO SUAREZ CARVAJAL era el representante legal suplente de la sociedad desde el 05 de octubre de 2016 hasta el 08 de junio de 2017, según consta en el certificado de cámara de comercio histórico de representantes legales; pero no en calidad de “HONORIFICO”, puesto que, en la cámara de comercio adjuntada por el demandante, contaba con facultades para comprometer la empresa. Si bien es cierto que el señor ERICK LEONARDO SUAREZ CARVAJAL presento su renuncia el día 18 de mayo de 2017, esta realmente se materializó con el nombramiento de su reemplazo el día 08 de junio de 2017, fecha hasta la cual seguía teniendo las atribuciones del cargo.

**AL HECHO 5: ES FALSO, Y EXPLICO:** No se necesitaba las ausencias del principal para que el suplente pudiera actuar, de haber sido así cualquier documento radicado en entidades publicas o privadas hubieran sido devueltos. Por otro lado, nada tiene que ver pagos de salarios o honorarios en el desempeño de las representaciones legales, puesto que no es obligación que exista una remuneración.

**AL HECHO 6: ES PARCIALMENTE CIERTO, Y EXPLICO PORQUE:** efectivamente se realizó un traspaso en nombre de la compañía demandada TYMAK SAS, pero no fue ni abusivo ni ilegal, teniendo en cuenta las facultades del señor ERICK LEONARDO SUAREZ CARVAJAL, que como se dijo en el numeral anterior de no haberlas tenido, la radicación hubiera sido rechazada por el MINISTERIO DE TRANSPORTES – CONCESION SIM DE BOGOTA

**AL HECHO 7: NO ME CONSTA:** que no existiera la autorización mencionada, deben probarlo.

**AL HECHO 8: ES CIERTO Y EXPLICO PORQUE:** Las atribuciones están limitadas a 100 millones, pero el contrato fue suscrito por 50 millones sin sobrepasar los límites autorizados.

**AL HECHO 9: ES CIERTO Y EXPLICO PORQUE:** El contrato fue realizado el 12 de mayo de 2017 y radicado el día 19 de mayo de 2017, fechas en las cuales era representante legal suplente y tenía todas las atribuciones requeridas, sin sobre pasar los limites de contratación, tanto de la empresa compradora como de la vendedora.

**AL HECHO 10: ES PARCIALMENTE CIERTO Y EXPLICO PORQUE:** La norma estipula lo expresado en el hecho, pero en este caso, existía autorización intrínseca por medio de un documento firmado por el representante legal principal para la época de los hechos, Señor VICTOR HUGO CRISTANCHO, quien no solo realizó el contrato de compra venta, sino que también admite haber recibido el pago de la misma, contrato que por contener enmendadura no fue radicado por el MINISTERIO DE TRANSPORTE – CONCESION

SIM, y se tuvo que hacer uno con idénticas características, teniendo en cuenta que se le tenía que cumplir al comprador y para ese momento, el representante legal principal estaba de viaje y a petición de este, el señor ERICK LEONARDO SUAREZ firmo el contrato de reemplazo.

**AL HECHO 11: ESPARCIALMENTE CIERTO, Y EXPLICO PORQUE:** Ese fue efectivamente el valor de la compraventa, pero no es cierto que la empresa OPERADORA 1, no haya recibido el dinero de esta transacción, ya que el contrato inicial firmado por el representante legal de la época señor VICTOR HUGO CRISTANCHO, manifiesta que recibió el dinero en efectivo a la fecha de la firma de ese contrato.

**AL HECHO 12: ES FALSO Y TEMERARIO Y EXPLICO PORQUE:** Fue el mismo representante legal de la época VICTOR HUGO CRISTANCHO, quien coloco el valor del contrato inicial y recibió el dinero, tal como se prueba con el CONTRATO FIRMADO POR EL en la cláusula TERCERA, adicionalmente no puede pretender el demandante, de manera engañosa afirmar BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO como se considera lo manifestado en una demanda, que un vehículo que fue comprado y efectivamente traspasado ante el MINISTERIO DE TRANSPORTE – CONCESIÓN SIM DE BOGOTA, por un valor de 68 millones en el año 2013, sea vendido en el 2017 por 105 millones de pesos, siendo que las normas contables colombianas establecen que los vehículos se deprecian anualmente en un 20% si el objeto social de la empresa poseedora de los vehículos no es la explotación de vehículos de transporte.

**AL HECHO 13: NO ME CONSTA Y EXPLICO PORQUE:** No tenemos acceso a los libros contables de esta empresa, sin embargo, en el contrato original firmado por el señor VICTOR HUGO CRISTANCHO, el mismo manifiesta que a la fecha de la firma del contrato, recibió en efectivo la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS.

**AL HECHO 14 ES FALSO Y EXPLICO PORQUE:** Esta certificación no corresponde a la realidad, porque no puede ser posible que un vehículo que desde el año 2017 no es de propiedad del demandante, aparezca aún en la información en la contabilidad.

**AL HECHO 15: NO ES CIERTO, Y EXPLICO PORQUE:** El señor ERICK LEONARDO SUAREZ CARVAJAL, lo que hizo fue transcribir la voluntad del representante legal principal, ahora bien, esta misma cláusula aparece en el contrato de compraventa que reposa en el MINISTERIO DE TRANSPORTES – CONCESIÓN SIM BOGOTA, del año 2013 que el mismo demandante firmó, de igual manera los contratos son acuerdos entre partes, en los que se puede estipular lo que consideren siempre y cuando no sea contrario a la ley.

**AL HECHO 16: ES FALSO Y EXPLICO PORQUE:** La voluntad de vender el vehículo inicialmente fue emitida por el señor VICTOR HUGO CRISTANCHO, tal como se ha dicho en múltiples ocasiones y se evidencia en el contrato inicial firmado por el señor VICTOR HUGO CRISTANCHO.

**AL HECHO 17: ES PARCIALMENTE FALSO Y EXPLICO PORQUE:** El contrato que dio origen al traslado de la propiedad del vehículo, es totalmente valido por los motivos que se han expuesto reiteradamente en esta contestación de la demanda

**AL HECHO 18 ES REPETITIVO Y EXPLICO PORQUE:** El demandante de manera repetitiva vuelve a enunciar situaciones que ya fueron expresadas en numerales

anteriores, por ende, contestadas, con el fin de extender la demanda supongo para confundir al despacho.

**AL HECHO 19: ES FALSO Y EXPLICO PORQUE:** El contrato celebrado goza de total capacidad en su suscripción, ya que no sobrepasa los límites, desconozco porque esa supuesta auditoria considera irregular un acto que tiene total validez.

**AL HECHO 20 ES REPETITIVO Y EXPLICO PORQUE:** Este hecho ya ha sido enunciado en varias ocasiones en esta misma demanda. Por lo tanto, ya está contestado

**AL HECHO 21: ES INCONDUCTENTE PARA ESTA DEMANDA Y EXPLICO PORQUE:** El contrato que se menciona no tiene relación con este litigio, y adicional, si lo que se quiere demostrar es que se requería de una autorización, debo manifestarles que, en esta situación específica, es porque excedía la cuantía de CIENTO MILLONES DE PESOS, cifra que no se cumple en el contrato que nos ocupa.

**AL HECHO 22 ES REPETITIVO Y EXPLICO PORQUE:** Este hecho ya ha sido enunciado en varias ocasiones en esta misma demanda. Por lo tanto, ya está contestado

**AL HECHO 23: ESTO NO ES UN HECHO Y EXPLICO PORQUE:** Es una solicitud de pruebas, que deben ser tratadas en el capítulo de medios probatorios.

**AL HECHO 24: NO ME CONSTA, QUE LO PRUEBE.**

#### **A LOS HECHOS DE LA PRIMERA PRETENCION SUBSIDIARIA:**

**AL HECHO 25: ES FALSO Y EXPLICO PORQUE:** El dinero de la compraventa fue recibido en efectivo por el señor VICTOR HUGO CRISTANCHO, en la fecha que indica el contrato inicial firmado por él.

**AL HECHO 26: ES FALSO Y EXPLICO PORQUE:** Hay evidencia de que la empresa recibió el pago por intermedio de su representante legal principal de la época VICTOR HUGO CRISTANCHO, quien debe explicarle a la compañía que hizo con el dinero que recibió, tal como consta con su firma, teniendo en cuenta que manifiesta que no esta registrado en la contabilidad.

**AL HECHO 27: NO ME CONSTA Y EXPLICO PORQUE:** Desconozco los motivos para que una revisora fiscal certifique algo que no es real, ya que era evidente que el vehículo ya no pertenecía a la empresa demandante, lo que denota falta de experiencia en su labor, ya que era evidente que el vehículo no era de propiedad de la sociedad demandante, desde el año 2017, conforme consta en el certificado de Libertad y Tradición del vehículo.

**AL HECHO 28: ES FALSO Y EXPLICO PORQUE:** En el contrato inicial firmado por el señor VICTOR HUGO CRISTANCHO, se expresa la constancia del recibido del dinero, debe ser él quien de esta explicación al despacho.

**AL HECHO 29 ES REPETITIVO Y EXPLICO PORQUE:** Este hecho fue ya contestado en el hecho anterior, pero sin embargo la vuelvo a transcribir: ES FALSO, en el contrato inicial firmado por el señor VICTOR HUGO CRISTANCHO, se expresa la constancia del recibido del dinero, debe ser el quien de esta explicación al despacho.

### **RESPUESTA A LOS HECHOS DE LAS SEGUNDA PRETENCION SUBSIDIARIA**

**AL HECHO 30: ES FALSA Y EXPLICO PORQUE:** Primero porque si existió efectivamente el contrato de compraventa tanto de manera inicial suscrito por el hoy demandante VICTOR HUGO CRISTANCHO, y posteriormente el que se registró en el MINISTERIO DE TRANSPORTE CONCESION SIM BOGOTA, lo que va a quedar totalmente demostrado dentro del expediente y segundo, porque para exista simulación siempre debe haber la intervención de un tercero, presupuesto que no se da en este caso.

**AL HECHO 31: ES FALSO Y EXPLICO PORQUE:** Si hubo un pago total, lo que está plenamente demostrado en el proceso.

**AL HECHO 32: ES FALSO Y EXPLICO PORQUE:** Como ya se ha dicho, para que exista un acto simulado debe existir la intervención de un tercero, el cual no existe.

**AL HECHO 33: ES FALSO Y EXPLICO PORQUE:** El precio del contrato de compraventa corresponde a la realidad contable y debe existir este asiento en la empresa vendedora, teniendo en cuenta como ya se dijo, el vehículo fue adquirido por 68 millones en el 2013, de lo que se colige que en el 2017 el monto de 50 millones era el equivalente teniendo en cuenta la depreciación de los vehículos.

**AL HECHO 34: ES FALSO Y EXPLICO PORQUE:** Ninguna norma o ley prevé lo que se esta afirmando, como ya se dijo los contratos son voluntades entre partes y hay libertad de pactar lo que se considere, siempre y cuando no sea en contra de la ley, no entiendo porque el demandante considera indicio de simulación un hecho que fue igualmente realizado, en la compraventa del vehículo en el año 2013, mediante la cual el demandante adquirió el vehículo.

**AL HECHO 35: ES REPETITIVO Y EXPLICO PORQUE:** Repite los hechos del punto 34, y contesto de igual manera que ES FALSO porque ninguna norma o ley prevé lo que se está afirmando, como ya se dijo los contratos son voluntades entre partes y hay libertad de pactar lo que se considere, siempre y cuando no sea en contra de la ley, no entiendo porque el demandante considera ilegal un hecho que fue igualmente realizado por la parte activa en la compraventa del vehículo en el año 2013.

**AL HECHO 36: ES FALSO Y EXPLICO PORQUE:** El contrato del 12 de mayo del 2017 es reflejo del instrumento suscrito por el señor VICTOR HUGO CRISTANCHO, el día 20 de marzo de 2017, donde queda claro que, si había voluntad de vender el vehículo por parte del demandante.

**AL HECHO 37: ES FALSO Y EXPLICO PORQUE:** El acto se hizo como replica a uno realizado por el señor VICTOR HUGO CRISTANCHO, que contenía varias

enmendaduras, y que se reemplazo por este motivo, en las mismas condiciones y características.

**AL HECHO 38: NO ME CONSTA Y EXPLICO PORQUE:** Desconozco quien utilizaba el vehículo hasta el 19 de mayo del 2017, posterior a esta fecha lo hacia la empresa DEMANDADA.

**AL HECHO 39: ES FALSO Y EXPLICO PORQUE:** Como ya se ha dicho en múltiples ocasiones en esta demanda.

### **A LAS PRETENSIONES EN GENERAL:**

Solicito al despacho NEGAR TODAS Y CADA UNA DE LAS PRETENSIONES, tanto las principales como las subsidiarias, por no tener las mismas, ni sustentos facticos ni probatorios.

### **OBJECION AL JURAMENTO ESTIMATORIO**

Me permito señor juez objetar la cuantía del juramento estimatorio, por cuanto excede en mas del 50 % la cuantía real de este litigio, toda vez que la misma debe versar sobre 50 millones de pesos tal y como consta en el contrato inicial firmado por el señor VICTOR HUGO CRISTANCHO, como también el contrato que reemplazo a este, debidamente inscrito en el MINISTERIO DE TRANSPORTE – CONCESION SIM BOGOTA, ambos aportados al despacho como pruebas al presente proceso.

### **MEDIOS DE PRUEBA**

Solicito señor juez se tengan como pruebas las siguientes:

#### **1- DOCUMENTALES:**

Las aportadas por el demandante y las siguientes:

- 1.1- El contrato real que reposa en el MINISTERIO DE TRANSPORTE – CONCESION SIM BOGOTA, del año 2013, donde la sociedad demandante, adquiere el vehículo por valor de 68 millones de pesos, del señor VICTOR EDUARDO MARIN RODRIGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía 14.973.333,
- 1.2- EL contrato presuntamente falso aportado por el demandante de fecha 28 de octubre de 2016 que no esta inscrito en el MINISTERIO DE TRANSPORTE - CONCESIÓN SIM BOGOTA.
- 1.3- Contrato inicial de fecha 20 de marzo del 2017 suscrito por VICTOR HUGO CRISTANCHO CARVAJAL representante legal de la sociedad demandante para la época de los hechos, y visado por la señora MARIA DEL CARMEN CARVAJAL, hoy representante legal principal y poderdante, quien era la socia mayoritaria de la sociedad en la fecha de los hechos.

1.4- FORMULARIO DE TRASPASO, debidamente firmado por el señor VOCTOR HUGO CRISTANCHO representante legal de la época de los hechos, Y CON EL VISADO DE LA SEÑORA MARIA DEL CARMEN CARVAJAL,

## **2- INTERROGATORIO DE PARTE:**

Ordene señor juez que el representante legal de OPERADORA 1 SAS, señora MARIA DEL CARMEN CARVAJAL, en audiencia publica conteste el interrogatorio que le formule, sobre los hechos de la presente demanda.

## **3- TESTIMONIOS:**

Sírvase señor juez, LLAMAR A RENDIR testimonio en audiencia publica al señor ERICK LEONARDO SUAREZ CARVAJAL, para que informe al despacho sobre lo siguiente: 1) las facultades como representante legal suplente. 2) los motivos por los cuales procedió a realizar un contrato de reemplazo al firmado por el señor VICTOR HUGO CRISTANCHO, 3) el valor de la compraventa del vehículo, 4) la forma de pago de la compraventa del vehículo, 5) y demás temas pertinentes

## **4- PRUEBA GRAFOLOGICA.**

Solicito señor juez decrete se realice prueba grafológica a las firmas de los señores VICTOR HUGO CRISTANCHO CARVAJAL y ERICK LEONARDO SUAREZ CARVAJAL, así como el visado de la señora MARIA DEL CARMEN CARVAJAL en los siguientes documentos:

- 1- CONTRATO DE COMPRAVENTA DEL VEHICULO DE PLACAS RAT 807, de fecha 20 de marzo de 2017, suscrito entre el señor VICTOR HUGO CRISTANCHO representante legal del demandante de la época y el señor ERICK LEONARDO SUAREZ CARVAJA, en representación del comprador.
- 2- FORMULARIO DE TRASPASO DEL VEHICULO DE PLACAS RAT 807, de fecha 17 de marzo de 2017 suscrito entre el señor VICTOR HUGO CRISTANCHO representante legal del demandante de la época.

## **TACHA DE FALSEDAD**

Solicito señor Juez se sirva determinar la falsedad ideológica del contrato de compra venta de fecha 28 de Octubre de 2016, aportado como prueba para intentar demostrar una cuantía inexistente, con la suscripción de un contrato que contiene falsedad en , la parte vendedora, el valor y la fecha; teniendo en cuenta que la compraventa real realizada reposa en los archivos del MINISTERIO DE TRANSPORTE CONCESION SIM – BOGOTA, tal como lo indica el mismo certificado de libertad y tradición del vehículo, aportado por el mismo demandante, inclusive en esta demanda, que es el firmado en el 2013 e inscrito el 5 de julio de 2013, en donde funge como vendedor el señor VICTOR

EDUARDO MARIN RODRIGUEZ identificado con cedula de ciudadanía 14.973.333 con un valor real de 68 millones de pesos.

COMPARATIVO TACHA DE FALSEDAD		
	CONTRATO REAL QUE REPOSA EN EL TRANSITO	CONTRATO FALSO QUE PRESENTAN AL JUZGADO
FECHA DEL CONTRATO	05/07/2013	28/10/2016
VALOR DEL CONTRATO	68.000.000.00	105.000.000.00
VENDEDOR	VICTOR EDUARDO MARIN RODRIGUEZ	R.G.J.V. SOLORZANO S.A.S
CLAUSULA	EL VENDEDOR ASUME LOS GASTOS DE TRASPASO	EL VENDEDOR ASUME LOS GASOT S DE TRASPASO
FORMA DE PAGO	EN EFECTIVO A LA FIRMA DEL CONTRATO	EN DIFERENTES CUOTAS

### **COMPETENCIA Y CUANTIA:**

El competente para conocer de este proceso teniendo en cuenta la cuantía real es el juez civil municipal de la ciudad de Bogotá.

### **ANEXOS:**

- 1- El contrato real que reposa en el MINISTERIO DE TRANSPORTE – CONCESION SIM BOGOTA, del año 2013, donde la sociedad demandante, adquiere el vehículo por valor de 68 millones de pesos, del señor VICTOR EDUARDO MARIN RODRIGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía 14.973.333.
- 2- EL contrato presuntamente falso aportado por el demandante de fecha 28 de octubre de 2016 que no está inscrito en el MINISTERIO DE TRANSPORTE - CONCESIÓN SIM BOGOTA.
- 3- Contrato inicial de fecha 20 de marzo del 2017 suscrito por VICTOR HUGO CRISTANCHO CARVAJAL representante legal de la sociedad demandante para la época de los hechos, y visado por la señora MARIA DEL CARMEN CARVAJAL, hoy representante legal principal y poderdante, quien era la socia mayoritaria de la sociedad en la fecha de los hechos.
- 4- FORMULARIO DE TRASPASO, debidamente firmado por el señor VOCTOR HUGO CRISTANCHO representante legal de la época de los hechos, Y CON EL VISADO DE LA SEÑORA MARIA DEL CARMEN CARVAJAL,

## **EXEPCIONES DE MERITO**

- 1- **CUANTIA INEXISTENTE:** La cuantía reportada en el presente proceso, está basada en una prueba falsa, en un supuesto contrato de compraventa, cuya información no coincide con la realidad, toda vez que la información del vendedor, la fecha del instrumento y el monto de la transacción son FALSOS, teniendo en cuenta que los datos verdaderos son los que reposan en el contrato de compraventa inscrito en el MINISTERIO DE TRANSPORTES - CONCESIÓN SIM BOGOTA, radicado en esta entidad el 5 de julio de 2013, tal como se evidencia en el certificado de libertad y tradición, aportado como prueba por el mismo demandante.
  
- 2- **FRAUDE PROCESAL:** Los demandantes están incurso en este delito por cuanto, en primer lugar, utilizan como prueba fundamental un documento que está viciado de FALSEDAD IDEOLOGICA, toda vez que la información del vendedor, la fecha del instrumento y el monto de la transacción son FALSOS, teniendo en cuenta que los datos verdaderos son los que reposan en el contrato de compraventa inscrito en el MINISTERIO DE TRANSPORTES - CONCESIÓN SIM BOGOTA, radicado en esta entidad el 5 de julio de 2013; y segundo, hacen manifestaciones falsas, como que no han recibido el pago de la compraventa, que nunca han autorizado la celebración del contrato y que el valor de la transacción es diferente, entre otras, siendo que existen documentos que demuestran lo contrario y que están aportados en el presente proceso como pruebas. Las anteriores situaciones están encaminadas, a procurar que el juez incurra en errores, tales como, la admisión de la demanda inexacta, el decreto de medidas cautelares y una futura sentencia apartada de la verdad.

## **NOTIFICACIONES:**

- 1.- LA DEMANDADA: TYMAK SAS recibe notificaciones personales en la Av. Ciudad de Cali # 51 – 66 oficina 210 de Bogotá y notificaciones virtuales al correo electrónico: [juan.patino@tymak.co](mailto:juan.patino@tymak.co)
  
- 2.- La suscrita LILIAN MARGARITA VERGARA recibo notificaciones personales en la Av. Ciudad de Cali # 51 – 66 oficina 210 de Bogotá y notificaciones virtuales al correo electrónico: [vergaralilian@serviasesores.net](mailto:vergaralilian@serviasesores.net)
  
- 3.- EL DEMANDANTE: OPERADOR 1 S.A.S recibe notificaciones personales en la calle 26 # 69-76 oficina 1103 edificio elemento torre 3 de Bogotá, y virtuales en el correo electrónico: [financiera@operadora1.com](mailto:financiera@operadora1.com)

4.- AL APODERADO DE LA DEMANDANTE: VICTOR HUGO CRISTANCHO CARVAJAL, personales en la calle 26 # 69-76 oficina 1103 edificio elemento torre 3 de la ciudad de Bogotá, y virtuales en el correo electrónico: [vcrista@hotmail.com](mailto:vcrista@hotmail.com)

No siendo otro el motivo me suscribo del despacho en los términos expresados en el presente escrito.

Atentamente,



**LILIAN MARGARITA VERGARA GOMEZ**

C.C. 64.565.088

T.P. 133-826 del C.S de la J.



SOLORZANO  
AUTOMOVILES

CONTRATO DE COMPRA DE VEHICULO AUTOMOTOR

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACION DEL CONTRATO:

VENDEDOR (ES): Victor Eduardo Pardo Rodriguez

IDENTIFICACION C.C.O NIT: 14 973 333

COMPRADOR (ES): OPERADORA + SAS

IDENTIFICACION C.C.O NIT: 900 311 388 -1

Las partes celebran el presente contrato de compraventa, que se regira por las anteriores estipulaciones, las normas legales aplicables a la materia y en especial por las siguientes clausulas:

PRIMERA OBJETO DEL CONTRATO: Mediante el presente contrato EL(LOS) VENDEDOR (ES) Transferen(n) la propiedad del vehiculo automotor que a continuacion se identifica:

PLACA: RAT 809

MARCA: BMW

MODELO: 2008

COLOR: Grey

CAPACIDAD: 5

CLASE: Camper

MOTOR: 52893992

CHASIS: WBAFE810181487737

SERIE No: \_\_\_\_\_

TIPO DE CARROCERIA: of. flagon

SERVICIO: Particular

Calle 106 No. 14-B - 40 - Tel.: 0100 300 - Fax: 2 135 919 - A. A. 92092  
jrautomoviles@hotmail.com - www.jrsautomoviles.com  
Bogotá, D. C. - Colombia

SEGUNDA: PRECIO: Como precio autorizador descrito las partes acuerdan la suma de: (\$ 6000000)

TERCERA: FORMA DE PAGO: EL (LOS) COMPRADOR (ES) se compromete (n) a pagar el precio a que se refiere la cláusula anterior de la siguiente forma:

CUARTA: OBLIGACIONES DE (LOS) VENDEDORES (ES) hace (n) entrega del vehículo en perfecto estado, libre de gravámenes, embargos, multas, impuestos, comprobados de tránsito, pacto de reserva de dominio y cualquier otra circunstancia que afecte el libre comercio del bien objeto del presente contrato, igualmente, EL (LOS) VENDEDOR(ES) o EL COMPRADOR (ES) se obliga (n) a realizar las gestiones de traspaso antes las autoridades de tránsito dentro de los días posteriores a la firma del presente contrato.

QUINTA: ENTREGA: En la fecha, EL (LOS) VENDEDOR (ES) hacen (n) entrega material en perfecto estado del vehículo objeto del presente contrato a EL (LOS) COMPRADOR(ES), con los elementos que constan en inventario firmado por las partes y éste (os) así lo acepta(n) y declara(n) que conoce (n) el estado en que se encuentra el bien objeto de este contrato.

SEXTA: RESERVA DE DOMINIO: EL (LOS) VENDEDOR (ES) se reserva (n) la propiedad del vehículo identificado en la cláusula primera del presente contrato, hasta el momento en que se pague el precio estipulado en su totalidad, de conformidad con el Art.952 del código de comercio.

SEPTIMA: CLAUSULA PENAL: Las partes establecen como sanción pecuniaria a cargo de quien cumpla una cualquier de las estipulaciones derivadas de este acto jurídico, la suma de:

Salarios mínimos, sin perjuicio de indemnización a que haya lugar. Las partes acuerdan que los salarios mínimos a tenerse en cuenta son los vigentes a la fecha del incumplimiento.

OCTAVA: GASTOS: Los gastos que se ocasionen con motivo de la firma de esta compraventa serán cubiertos por ambas partes, por mitad.

CLAUSULAS ADICIONALES:

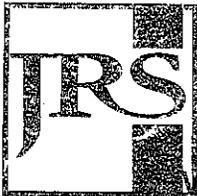
En constancia de lo anterior. Los contratantes suscriben este documento, ante testigos en la ciudad de Bta el día 2013 del mes de 1 del año

EL VENDEDOR

EL COMPRADOR

000 311 388-1





SOLORZANO  
AUTOMOVILES

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE  
VEHICULO AUTOMOTOR A TRAVES DE AGENTE INTERMEDIARIO  
ENTRE R.G.J.V SOLORZANO S.A Y OPERADORA 1 SAS

VRGA 201610

Entre los suscritos a saber **RGJV SOLORZANO S.A.S** identificado con el Nit. 860.401.643-7 constituida el 28 de enero de 1982 con escritura pública No. 136 de la Notaría 8 de Bogotá y reformada el día 29 de abril de 2003 por escritura pública No. 803 de la Notaría 22 de Bogotá, inscrita en la cámara de Comercio de Bogotá con matrícula mercantil No. 00166202, representada legalmente por la señora **JUAN RAUL SOLORZANO MEJIA**, mayor de edad, identificada como aparece al pie de sus firma, domiciliada y residente en Bogotá, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL COMPRADOR**. Y **EL SEÑOR JUAN PABLO GALINDO**, identificado como aparece al pie de su firma, y como representante Legal de la compañía **OPERADORA 1 SAS**, y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL VENDEDOR**. Hemos acordado celebrar un contrato de compraventa que se regirá por las normas legales aplicables a la materia y en especial por las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- Objeto del contrato.- EL VENDEDOR** se compromete a transferir al **COMPRADOR** la propiedad del vehículo automotor que a continuación se describe:

**CLASE : CAMPERO**  
**MARCA : B.M.W**  
**LINEA : X 5**  
**TIPO : STATION WAGON**  
**MODELO : 2008**  
**COLOR : GREY**  
**PLACAS : RAT 807**  
**MOTOR : 52393992**  
**CHASIS : WBAFE81018LY87737**  
**CAPACIDAD: 5 PASAJEROS**  
**SERVICIO : PARTICULAR**

Con sus accesorios correspondientes y en buen estado de funcionamiento, a entera satisfacción y verificado por del **COMPRADOR** como éste lo declara expresamente. **SEGUNDA.- Precio.-** Como precio del vehículo automotor antes descrito, las partes han acordado la suma de: **CIENTO CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 105.000.000) .- TERCERA .-** El precio a que se refiere la cláusula anterior de la siguiente manera: - **CANCELA DE CONTADO LA SUMA DE CINCUENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 50.000.000) PARA NOVIEMBRE 30 DEL 2016 LA SUMA DE (\$ 15.00.000) PARA DICIEMBRE 15 DEL 2016 LA SUMA DE (\$ 20.000.000) Y PARA ENERO 15 DEL 2017 LA SUMA DE (\$ 20.000.000) - CUARTA -** Obligaciones del Vendedor. El **VENDEDOR** se obliga a hacer entrega del vehículo en buen estado, libre de gravámenes, embargos multas, impuestos, pactos de reserva de dominio y cualquiera otra circunstancia que afecte el libre comercio del bien objeto del presente contrato

RGJV SOLORZANO S.A. - Nit. 860.401.643 - 7

Calle 106 No. 14 B - 40 - Tel.: 6100 300 - A. A. 92552 - jrautomoviles@hotmail.com - www.jrsautomoviles.com - Bogotá, D. C.



**EL VENDEDOR** firma el traspaso a la firma del presente documento **QUINTA. CUADRO PENAL.**- Las partes establecen como , sanción pecuniaria a cargo de quien incumpla cualquiera de Las estipulaciones derivadas de este acto jurídico el 20% , del valor del vehículo, cantidad la cual será acreedora la otra parte **SEXTA.- RECURSOS .-** El vendedor declara que el origen de los recursos con las cuales adquirió este y/o estos vehículos es lícito y en cualquier caso el vendedor se compromete a responder por la procedencia de los mismos **SEPTIMA.- GASTOS.**- Los gastos que se ocasionen con motivo de esta compraventa serán cubiertos por el **COMPRADOR** , como son los derechos de traspaso , impuestos y demás gastos adicionales a que haya lugar y el **VENDEDOR** asumirá la reafuente e impuestos que hayan pendiente en su momento , certificaciones y demás gastos adicionales que hayan por parte del **VENDEDOR** sin ninguna restricción . **OCTAVA.- LEGALIZACION ANTE LA DIAN .-** El vendedor se compromete a legalizar cualquier deuda en ante la DIAN en cuanto a reliquidación, subfacturación de la importación del vehiculo y cualquier gasto o costo que se presente serán asumidos por el vendedor sin ninguna restricción.

**OTROSÍ:**

**DECLARACION VOLUNTARIA:** Yo **JUAN RAUL SOLORZANO MEJIA** . identificada (o) con la cedula de ciudadanía 19.302.485 DE BOGOTA, obrando en calidad de Representante Legal de **R.G.J.V SOLORZANO .S.A.S.**, o en mi propio nombre, de manera voluntaria y dando certeza de que todo lo que aquí consignado es cierto, realizo la siguiente declaración de origen de fondos, con el propósito de dar cumplimiento a lo señalado en las disposiciones vigentes para el control y prevención de lavado de activos:

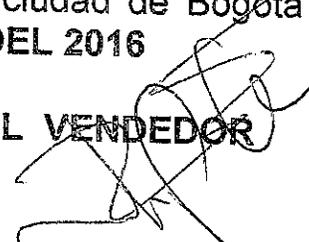
1. Mis recursos o los recursos de la empresa que presento proviene de las siguientes fuentes (detalle ocupación, oficio, profesión, actividad etc.)- **COMERCIALIZACION DE COMPRA Y VENTA DE VEHICULOS, IMPORTACION DE VEHICULOS .-** 2. Declaro que estos recursos no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el código penal colombiano o en otra norma que modifique o adicione. 3. Exonero a **JUAN PABLO GALINDO** ,Representante Legal de la compañía ( **OPERADORA 1 SAS** ) de toda responsabilidad que se derive de información errónea, falsa, inexacta que yo hubiese proporcionado en este documento.
4. En el momento de cancelación total del vehículo se firmara los documentos de traspaso.
5. A la firma del presente contrato se entrega el vehículo en el estado actual.

En señal de asentimiento, las partes contratantes suscriben este documento en dos ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Bogotá a los **VENTIOCHO (28) DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL 2016**

**EL COMPRADOR**

  
**R. G. J. V. SOLORZANO S.A.S**  
Nit : 860.401.643-7  
Rep Legal : **JUAN RAUL SOLORZANO**  
C.C 19.302.485 DE Bogota  
TEL : 6100300  
CEL : 310-2100300  
DIRECCION: CALLE 106 NO. 14B-40

**EL VENDEDOR**

  
**OPERADORA 1 SAS**  
NIT : 900.311.388-1  
Rep Legal : **JUAN PABLO GALINDO**  
C.C : 80.082.772  
TEL : 2664907  
CEL : 316-7413486  
DIRECCION : AV CIUDAD DE CALI 51-66

RGJV SOLORZANO S.A. - Nit. 860.401.643 - 7

Calle 106 No. 14 B - 40 - Tel.: 6100 300 - A. A. 92552 - jrautomoviles@hotmail.com - www.jrsautomoviles.com - Bogotá, D. C.

**CONTRATO DE COMPRAVENTA DE VEHICULO AUTOMOTOR**

Lugar / fecha: .....

Consta por medio del presente contrato que entre los suscritos a saber:

**VENDEDOR** OPERADORA 1 SAS .....

**DOC. IDENTIDAD** 900.311.388-1 .....

**DIRECCION** AV. CIUDAD DE CALI N. 51-66 OFIC. 210 .....

**TELEFONOS** 2.66.49.07 .....

**E-MAIL** .....

**COMPRADOR** TYMAK SAS .....

**DOC. IDENTIDAD** 900.609.978-8 .....

**DIRECCION** AV. CIUDAD DE CALI N. 51-66 OFIC. 210 .....

**TELEFONOS** 4108194 .....

**E-MAIL** ERICK.SUAREZ@TYMAK.CO .....

Las partes convienen celebrar el presente contrato de compraventa, que se regirá por las anteriores estipulaciones, las normas legales aplicables a la materia y en especial por las siguientes cláusulas: **PRIMERA – OBJETO DEL CONTRATO:** mediante el presente contrato, EL (LOS) VENDEDOR (ES) trasfiere (n) a título de venta real y material el vehículo y EL (LOS) COMPRADOR (ES) adquiere (n) la propiedad del vehículo automotor que a continuación se identifica:

**MARCA:** B.M.W. .... **CLASE:** CAMPERO .....

**LINEA:** X5 .....

**SERVICIO:** PARTICULAR .....

**MODELO:** 2008 .....

**CAPACIDAD:** 5 .....

**COLOR:** GREY .....

**MOTOR:** 52393992 .....

**PLACAS:** RAT. 807 .....

**CHASIS:** W.BA.FEB8.1018LY87B7 .....

**SEGUNDA – PRECIO:** Como precio del automotor descrito las partes acuerdan la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/Cte (\$ 50.000.000 = ) pesos M/Cte.

**TERCERA – FORMA DE PAGO:** EL (LOS) COMPRADOR (ES) se compromete (n) a pagar el precio que se refiere la cláusula anterior de la siguiente forma:

ENTREGADOS EN EFECTIVO A LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO .....

**CUARTA - OBLIGACIONES DE EL (LOS) VENDEDOR (ES):** EL (LOS) VENDEDOR (ES) hace (n) entrega del vehículo en perfecto estado, libre de gravámenes, embargos,

multas, impuestos, comparendos de tránsito, pactos de reserva de dominio y cualquiera otra circunstancia que afecte el libre comercio del bien objeto del presente contrato. Incluyendo al día con la Revisión Técnico Mecánica requerida por las autoridades. Igualmente, EL (LOS) VENDEDOR (ES) (o EL COMPRADOR) se obligan a realizar las gestiones de traspaso ante las autoridades de tránsito dentro de los ( ) días posteriores a la firma del presente contrato. **QUINTA – ENTREGA:** En la fecha, EL (LOS) VENDEDOR (ES) hace (n) entrega material en perfecto estado del vehículo objeto del presente contrato a EL (LOS) COMPRADOR (ES), con los elementos que constan en inventario firmado por las partes y este (os) así lo acepta (n) y declara (n) que conoce (n) el estado en que se encuentra el bien objeto de este contrato. **SEXTA – RESERVA DEL DOMINIO:** EL (LOS) VENDEDOR (ES) se reserva (n) la propiedad del vehículo identificado en la cláusula primera del presente contrato, hasta el momento en que se pague el precio estipulado en su totalidad, de conformidad con el Art. 952 del Código de Comercio. **SEPTIMA – CLAUSULA PENAL:** Las partes establecen como sanción pecuniaria a cargo de quien incumpla una cualquiera de las estipulaciones derivadas de éste acto jurídico, la suma de NINGUNA ( ) salarios mínimos salarios mínimos, sin perjuicio de la indemnización a que haya lugar. Las partes acuerdan que los salarios mínimos a tenerse en cuenta son los vigentes a la fecha del incumplimiento **OCTAVA – GASTOS:** Los gastos que se ocasionen con motivo de la firma de esta compraventa serán cubiertos por las partes según correspondiente liquidación.

**CLAUSULAS ADICIONALES** EL COMPRADOR ASUME TODOS LOS GASTOS DE TRASPASO, YA QUE EL VEHICULO SE ENCUENTRA EN POSESION DEL COMPRADOR. //



SE FIRMA A LOS 17 DIAS DE 2017 (ACORDAMOS FECHA CONTRATO)  
En constancia de lo anterior, los contratantes reciben este documento ante testigos hábiles, en la ciudad de BOGOTÁ, el día VEINTE (20) del mes de MARZO, del año DOS MIL DIECISIETE (2017).

VENDEDOR

C.C

COMPRADOR

C.C

TESTIGO

C.C

TESTIGO

C.C

MINISTERIO DE TRANSPORTE



FORMULARIO DE SOLICITUD DE TRÁMITES DEL REGISTRO NACIONAL AUTOMOTOR

1. ORGANISMO DE TRÁNSITO

NOMBRE Servicios Integrales para la Movilidad - SIM		
CIUDAD	CÓDIGO	FECHA DE TRÁMITE
Bogotá	11001	DÍA 17 MES 03 AÑO 17

2. PLACA

LETRAS	NÚMEROS
RAT	807

3. TRÁMITE SOLICITADO

1 MATRICULA/REGISTRO	2 <input checked="" type="checkbox"/> TRASPASO	3 TRANSPLADO MATRICULA/REGISTRO	4 RADICADO MATRICULA/REGISTRO	5 CAMBIO DE COLOR	6 CAMBIO DE SERVICIO
7 REGRABAR MOTOR	8 REGRABAR CHASIS	9 TRANSFORMACION	10 DUPLICADO LICENCIA TRANSITO	11 INSCRIPC. PRENDA	12 LEVANTA PRENDA
13 CANCELACION MATRICULA/REGISTRO	14 CAMBIO DE PLACAS	15 DUPLICADO DE PLACAS	16 REMATRICULA	17 CAMBIO DE CARROCERIA	18 OTROS

5. MARCA

BMW

6. LÍNEA

X5

7. COMBUSTIBLE

GASOLINA	DIESEL	GAS	MIXTO	ELÉCTRICO	HIDRÓGENO	ETANOL	BIODIESEL
<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>						

8. COLORES

GREY

9. MODELO

2008

10. CILINDRADA

4.798

11. CAPACIDAD Kg / Psl.

S

12. BLINDAJE SI  NO

Resolución No. (DD/MM/AÑO)

13. DESMONTE BLIND SI  NO

Resolución No. (DD/MM/AÑO)

14. POTENCIA/HP

4. CLASE DE VEHÍCULO

AUTOMÓVIL	BUS	BUSETA	CAMIÓN	CAMIONETA	CAMPERO	MICROBÚS
<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>				
TRACTOCAMIÓN	MOTOCICLETA	MOTOCARRO	MOTOTRICICLO	CUATRIMOTO	VOLQUETA	OTRO
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>					

15. CARROCERÍA

CÓDIGO
TIPO
STATION WAGON

16. IDENTIFICACIÓN INTERNA DEL VEHÍCULO

No. DE MOTOR	REGRABADO
52393992	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
No. DE CHASIS	REGRABADO
WBAFEB1018LY8737	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
No. DE SERIE	REGRABADO
	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
No. DE VIN VEHICULOS AUTOMOTORES	

21. DATOS DEL PROPIETARIO

PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO			NOMBRES			
OPERADORA 1 SAS								
C.C.	NIT	NN	PASAPORTE	C. EXTRANJ.	T. IDENT.	NUIP	C. DIPLOMÁTICO	No. DOCUMENTO
C	X	X	P	E	T	U	D	900311388-1
DIRECCIÓN				CIUDAD			TELÉFONO	
AV. C. DE CALI N. 51-66 OF 210				BOGOTÁ			2664907	
FIRMA DEL PROPIETARIO								

17. IMPORTACIÓN O REMATE

IMPORTACION		REMATE			
MANIF. O ACTA	DEC. DE IMPORT.	ACTA	ENTIDAD	LUGAR (CIUDAD)	CÓDIGO
1	X	3	4	5	6
No. DOCUMENTO		FECHA			
07842280		DÍA	MES	AÑO	
903982		8	4	2010	

22. DATOS DEL COMPRADOR (TRASPASO)

PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO			NOMBRES			
TYMAR SAS								
C.C.	NIT	NN	PASAPORTE	C. EXTRANJ.	T. IDENT.	NUIP	C. DIPLOMÁTICO	No. DOCUMENTO
C	X	X	P	E	T	U	D	900609978
DIRECCIÓN				CIUDAD			TELÉFONO	
AV. C. DE CALI N. 51-66 OF 210				BOGOTÁ			4108194	
FIRMA DEL COMPRADOR								

20. DATOS DE ALERTA

HURTO	LIM. PROPIEDAD	EMBARGO	OTRO	A FAVOR DE:
1	2	3	4	5

23. OBSERVACIONES

ESPECIFIQUE LA PALABRA OTRO Y TRANSFORMACIÓN EFECTUADA AL VEHICULO, AMPLÍE EL TIPO DE ALERTA O LO QUE ESTIME	
OBSERVACIONES (PARA TRASPASO DE VEHICULOS AUTOMOTORES ANTES DE RUNT)	
SI SU VEHICULO AUTOMOTOR HA SIDO MATRICULADO ANTES DEL RUNT TRANSCRIBA EN ESTE CAMPO EL TIPO DE CARROCERIA Y LA CLASE DE VEHICULO QUE SE ENCUENTRA REGISTRADA EN SU LICENCIA DE TRANSITO O CUALQUIER OTRO ASPECTO QUE CONSIDERE NECESARIO PARA DAR EXACTITUD A LA INFORMACION.	

NOTA: VER INSTRUCCIONES AL RESPALDO

